

instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de 10.380 metros cuadrados, en la margen izquierda del río San Pedro, Distrito Marítimo de Puerto de Santa María,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes.

Primera.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición de los interesados; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El emplazamiento y realización de las obras se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo finalizarse en el plazo de un año a partir de la fecha de su comienzo.

Tercera.—La autorización que se concede caducará automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la instalación o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda de esta Orden.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar los terrenos que se autoriza ocupar por causa de utilidad pública, sin que los titulares tengan derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Los interesados vienen obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—Los titulares de esta autorización deberán justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el Distrito Marítimo de Puerto de Santa María.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ernesto Chacartegui Goiri, en el que se solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de 15.000 metros cuadrados en la margen izquierda del río San Pedro, Distrito Marítimo de Puerto de Santa María.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El emplazamiento y realización de las obras se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo finalizarse en el plazo de un año a partir de la fecha de su comienzo.

Tercera.—La autorización que se concede caducará automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la instalación o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda de esta Orden.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar los terrenos que se autoriza ocupar por causa de utilidad pública, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El interesado viene obligado a observar cuantos preceptos determinan el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la transferencia de los viveros flotantes de mejillones que se relacionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### *Relación de referencia*

Peticionaria: Doña Secundina Lema Pérez.  
Vivero denominado «Sele número 1».  
Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Dean Pérez.

Peticionaria: Doña Secundina Lema Pérez.  
Vivero denominado «Sele número 2».  
Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Dean Pérez.

Peticionario: Don Daniel Sánchez Muñoz.  
Vivero denominado: «D. S. número 2».  
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Otero Fernández.

Peticionarios: Don Santiago Portela Costa y don Fernando Portela Chapelá.  
Vivero denominado: «Costas número 2».